



PERU

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina Desconcentrada
de Moquegua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2020-I15-021404

Moquegua, 27 de julio de 2020

OFICIO N° 00163-2020-OEFA/ODES-MOQUEGUA

Señor:

JORGE LAMA CORDOVA

Gobernador Regional (e)

Gobierno Regional de Moquegua

Av. Circunvalación 1-B S/N – Sector El Gramadal

Ciudad.-

C.c. ROY DANNY RAMOS PARE

Gerente Regional de Salud

Gobierno Regional de Moquegua

Av. Bolívar s/n

Ciudad.-

- ASUNTO** : Cumplimiento de sus funciones como Entidad de Fiscalización Ambiental en materia de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación
- REFERENCIA** : Informe Especial N° 024-2020/DP: Gestión de los residuos sólidos en el Perú en tiempos de COVID-19¹

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, tomó conocimiento del Informe Especial N° 024-2020/DP : “Gestión de los Residuos Sólidos en el Perú en Tiempos del COVID-19”, elaborado por la Defensoría del Pueblo, a través del cual establece recomendaciones destinadas a mejorar la gestión de los residuos sólidos en el contexto de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la propagación del virus COVID-19.

Sobre el particular, la recomendación N° 20 del referido informe, dispone intensificar las acciones de supervisión del cumplimiento de las normas² vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos provenientes de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación (en adelante, EEES).

En tal sentido, en el marco de nuestra calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Sinefa, **se le exhorta** a cumplir o, de ser el caso, continuar con la ejecución de sus funciones de fiscalización ambiental en materia de gestión y manejo de residuos sólidos en los EEES en el ámbito de su jurisdicción; de conformidad con lo establecido en el Ley N° 27867, Ley Orgánica de

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-no-024-2020-dp/>

² Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA que aprueba la Norma Técnica 144-MINSA/2018/DIGESA “Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación Anexo 8 de la Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Prevención, Diagnóstico y tratamiento de las personas afectadas por COVID 19 en el Perú”



PERU

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina Desconcentrada
de Moquegua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Gobiernos Regionales³, el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos⁴ y la Norma Técnica de Salud N° 144-MINSA/2018/DIGESA, Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación; ello a fin de evitar la propagación del virus COVID-19.

En esa línea cabe precisar que, de conformidad con el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el ejercicio regular de la fiscalización ambiental no está limitado a lo que establezcan sus respectivos Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa, lo que faculta a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), como lo son los gobiernos regionales, a ejecutar acciones de supervisión por circunstancias específicas⁵. Asimismo, las referidas acciones pueden ser realizadas a través de supervisiones en gabinete, por medio del requerimiento de información al administrado.⁶

Adicionalmente a lo expuesto, se informa que el OEFA continuará realizando las acciones de seguimiento y verificación al cumplimiento de sus funciones de fiscalización ambiental antes señaladas.

Finalmente, es importante recordar que el incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de una EFA acarrea responsabilidad funcional, la cual es comunicado por el OEFA al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

Atentamente,

GLORIA DEL ROSARIO JUAREZ VARGAS

Jefa de la Oficina Desconcentrada Moquegua
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

³ **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**
Artículo 49.- Funciones en materia de salud

- (...)
h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud pública y privados
(...)
k) Promover y preservar la salud ambiental de la región.
(...)

⁴ **Decreto Legislativo N° 1278, aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**
Artículo 21.- Gobiernos Regionales

- (...)
f) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en sus respectivas jurisdicciones a través de las Direcciones Regionales de Salud (Diresa).
(...)

⁵ **Régimen Común de Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM**
Artículo 6.- Ejercicio de la Fiscalización Ambiental

- (...)
6.3. (...) El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

240.- Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización
(...)

240.2 La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.